



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/001/2018

**JUICIO DE NULIDAD.**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/001/2018.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE  
[REDACTED] MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/001/2018, promovido por [REDACTED] en contra de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES.

**GLOSARIO**

**Acto impugnado** "La ilegal resolución definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, del expediente 81/2014 dictada por las autoridades demandadas..." Sic

**Constitución Local** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actora demandante** o [REDACTED]

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Demandada y/o autoridad demandada.** 1. Contralora Municipal de [REDACTED], Morelos.  
2. Directora General de Quejas y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Municipal.  
3. Titular de la Dirección de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

**Tribunal u órgano jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el once de enero de dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho, compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de:

*"La ilegal resolución definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, del expediente 81/2014 dictada por las autoridades demandadas..." Sic*

Señalando como autoridades responsables a:

- a) Maestra en Derecho [REDACTED] CONTRALORA MUNICIPAL;
- b) Licenciada [REDACTED] Directora General de Quejas y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Municipal;
- c) La titular de la Dirección de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas perteneciente a la Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos, adscrita la Contraloría Municipal de [REDACTED] Morelos." (Sic)

Relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna la resolución, solicitó la suspensión y ofreció los medios

de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días produjera contestación, con el apercibimiento de ley. En ese mismo acuerdo se concedió a la parte actora la **suspensión** para los efectos solicitados.

**TERCERO.** En acuerdo del ocho de febrero de dos mil dieciocho<sup>2</sup>, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda y por exhibida copia certificada del expediente de responsabilidad administrativa número 81/2014; en consecuencia, se ordenó dar vista a la demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

**CUARTO.** La actora desahogó oportunamente la vista aludida; y, en auto del ocho de febrero de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**QUINTO.** En acuerdo de trece de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, se tuvo al Delegado Procesal de las autoridades demandadas ofreciendo y ratificando pruebas; en cambio, se declaró precluido dicho derecho de la actora. Sin embargo, fueron admitidas a la parte demandante las documentales públicas que adjuntó a la demanda, y a las autoridades demandadas se les admitió documentales públicas, informe de autoridad a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de [REDACTED] Morelos, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

<sup>1</sup> Fojas 181-182

<sup>2</sup> Fojas 223-224

<sup>3</sup> Foja 91

<sup>4</sup> Fojas 282-285

**SEXTO.** La audiencia prevista por el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se verificó el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, ante la incomparecencia injustificada de las partes, se procedió a desahogar las pruebas ofrecidas por ambas partes; posteriormente se pasó a la etapa de alegatos, por lo que se procedió a realizar una búsqueda en la oficialía de partes de la Sala Especializada Instructora, localizándose ocuro de las autoridades demandadas, mediante el cual se les tuvo ofreciendo alegatos, en cambio, a la parte le fue declarado precuado dicho derecho; consecuentemente, fue cerrado el periodo de alegatos y se citó para oír sentencia, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes:

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**I. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos dictados por autoridades del Municipio de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso a) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

**II. EXISTENCIA DEL ACTO:** Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer lugar, se debe analizar y resolver respecto a la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, que, para el estudio

---

<sup>5</sup> Fojas 384-386



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar, se debe de tener certeza de la existencia del acto impugnado.

La existencia jurídica del acto administrativo materia de esta controversia, quedó acreditada en autos, con la cédula de notificación personal que obra a fojas noventa y uno a la ciento ochenta del sumario, que contiene la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por Contralora Municipal de [REDACTED], Morelos, asistida por la Directora General de Quejas y Procedimientos Administrativos, en el expediente número 81/2014 instruido en contra de [REDACTED].

La cual fue corroborada por la autoridad demandada al contestar la demanda y mediante la exhibición de la copia certificada del expediente aludido, que obra adjunto al sumario en cuerda separada constante de cinco tomos.

Documentos de valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia, al tratarse de documental pública emitida por la autoridad competente para hacerlo.

### III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL PUNTO CONTROVERTIDO.

En términos de lo previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que la controversia a dilucidar en el presente juicio, se centra en determinar si la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por Contralora Municipal de [REDACTED], Morelos, asistida por la Directora General de Quejas y Procedimientos Administrativos, en el expediente número 81/2014 instruido en contra de [REDACTED] fue emitida cumpliendo con las formalidades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas para tal efecto, ello, a la luz de los agravios hechos valer por la impugnante.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>6</sup>**

*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente*

---

<sup>6</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.

(inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Las autoridades demandadas hicieron valer la causa de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia en vigor. En consecuencia, solicitaron el sobreseimiento en términos de la fracción II del posterior 38.

Dicha causal consiste en:

*“III. Actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;...”*

Resulta notoriamente infundada dicha causa de improcedencia, dado que la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, al imponer diversas sanciones a la demandante, evidentemente trastoca su interés jurídico y legítimo, por lo cual, en términos de los artículos 13 y 42 de la Ley de la materia, le asiste la facultad para controvertir el acto ante este Tribunal.

Al realizar el estudio oficioso de las causales, se estima que no hay imposibilidad para el proseguimiento del presente fallo, por lo que es procedente el análisis del fondo de la cuestión planteada.

**V. RAZONES DE IMPUGNACIÓN.** Las razones de impugnación esgrimidas por la actora se encuentran visibles de la foja trece a la setenta y cinco, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, pues el hecho de omitir su transcripción en el presente fallo, no significa que éste Tribunal en Pleno, esté imposibilitado para el estudio de las mismas, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la ley de la materia, esencialmente, cuando el principio de exhaustividad se satisface con el estudio de cada una de las razones de impugnación esgrimidas por el actor.

Al efecto es aplicable el criterio jurisprudencial con el rubro siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.<sup>7</sup>**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los **conceptos de violación** o, en su caso, los **agravios**, para **cumplir** con los **principios de congruencia** y exhaustividad en las sentencias, pues tales **principios** se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los **principios** de exhaustividad y **congruencia** se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."*

## VI. ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN.

Para la mejor exposición del asunto, conviene relatar los precedentes del acto impugnado, que obran en procedimiento administrativo número 81/2014, instruido por la Contraloría Municipal de [REDACTED], Morelos, en contra de [REDACTED] [REDACTED], cuya copia certificada obra adjunta en cinco tomos, de setecientos sesenta, seiscientas,

<sup>7</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830

cuatrocientas ochenta y siete, setecientos sesenta y tres, y, mil doscientas cuarenta y cuatro fojas útiles, respectivamente; de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 490 y 491 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia:

1. Mediante escrito presentado con fecha seis de agosto de dos mil catorce, ante la Contraloría Municipal de [REDACTED], Morelos, la Directora General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, denunció, entre otros, a la ciudadana [REDACTED] en su calidad de Directora de Recursos Materiales del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, en el periodo del treinta de enero al quince de agosto de dos mil doce, por haber incurrido en responsabilidad administrativa.
2. Con fecha siete de agosto de dos mil catorce<sup>8</sup>, se admitió a trámite la denuncia, respecto el siguiente acto imputado:

*“El acto que da origen a la responsabilidad de los entonces servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, consiste específicamente en la autorización de pago y pago a proveedores mediante la aprobación de las pólizas presupuestales y de su documentación soporte por parte de los servidores públicos antes citados, sin cumplir con los lineamientos legales previamente establecidos para ello, y a favor de la persona física [REDACTED] en contravención con lo establecido por los artículos 75, 114 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 116, 118 y 129 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de [REDACTED] artículo 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno y Administración; artículos 2, 4 fracción III, 7 fracción I, 9 fracción II, VIII y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED] artículo 1, 10 fracción II, incisos c), e), f), y j), 14, 48, 53 fracciones I, II y III y 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED] artículos*

<sup>8</sup> Foja 651. Copia certificada del expediente administrativo 81/2014. Tomo I. Cuerda separada.

2, 5, 7, 9, 11 fracciones VIII, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería del Ayuntamiento de [REDACTED].”

Por los siguientes hechos:

“1.- Dentro del periodo Constitucional de la administración pública municipal correspondiente al trienio 2009-2012, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó diversas compras a la persona física de nombre [REDACTED].”

2. La persona física [REDACTED], no se encontraba inscrita en el padrón de proveedores en el periodo que comprende el ejercicio fiscal 2011 de la administración municipal 2009-2012, transgrediendo la legislación al caso aplicable...

3. Para el ejercicio fiscal 2012, se encontró ya inscrita en el padrón de proveedores a la citada [REDACTED] existiendo expediente formado por ese motivo el cual se ha tenido a la vista....

4. La persona física [REDACTED] cuenta con los siguientes datos de identificación: A) Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED].

5. Derivado del seguimiento al procedimiento de entrega recepción de la Secretaría de Administración y más en concreto de la Dirección General de Recursos Materiales, se realizó una revisión a las adquisiciones que durante la administración municipal 2009-2012 realizara el Ayuntamiento de Cuernavaca, a diversos proveedores, siendo uno de ellos la citada [REDACTED].

Ahora bien, del análisis efectuado al a documentación contable proporcionada por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, y relativa a las compras que se llevaron a cabo a la proveedora en cita, se determina que en las operaciones antes citadas existieron violaciones a diversos ordenamientos legales... ..las cuales se traducen en una responsabilidad de carácter administrativo por parte de los servidores públicos que en ellas participaron, esto, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no se ejecutaron las compras apegadas a la legalidad, incumpliendo con las leyes

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

y reglamentos que determinan las formas de manejo de bienes y recursos económicos de los Municipios. Del citado análisis se puede desprender específicamente que se violentaron los artículos 4 y 9 fracciones II, VIII y X del Reglamento Interior de la antes denominada Oficialía Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED] y 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED]. Lo anterior es así toda vez que no existe registro o constancia fehaciente alguna de las mercancías que fueron adquiridas hayan ingresado al almacén general o en su defecto hayan sido entregadas en la dependencia que las haya solicitado.

La citada documentación contable que fuera analizada y que consiste en todas y cada una de las pólizas de pago, por las cuales la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto dependiente de la Tesorería Municipal de la administración municipal para el periodo constitucional 2009-2012 de este Ayuntamiento, pretende acreditar tales gastos y a través de la cual se reflejan los pagos realizados a la persona física [REDACTED] son las siguientes:

Del ejercicio fiscal 2011: ...

Del ejercicio fiscal 2012:

25.- Póliza de diario [REDACTED] de marzo de 2012. En esta póliza se registra el gasto a comprobar de la factura número 78 que es contabilizada en la póliza de diario [REDACTED] de marzo de 2012; se carga a la cuenta contable 1105-001-1055 [REDACTED] y se abona a la cuenta 1102-009-089-00000 BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS anticipo del gasto por la cantidad de \$139,200.00 M. N. (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

26.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de marzo de 2012. En esta póliza se registra la COMPROBACIÓN [REDACTED] por cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) pago de la factura 078 por concepto de diverso material, para la operatividad de la dirección (compra de pintura) por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya

sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios al mes de noviembre de 2011, copia del SPEI de fecha 06 de enero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.) enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED]; la póliza también contiene resumen de gastos, pago a proveedor, póliza de adquisiciones, factura original, requisición de almacén y la orden de compra.

27.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de enero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para operatividad de la Dirección por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS, la póliza contiene movimientos bancarios al mes de enero de dos mil doce, copia del SPEI de fecha 20 de enero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.) enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED]

[REDACTED] rastreo [REDACTED]; la póliza también contiene factura original, pago a proveedor, póliza presupuestal, orden de compra, requisición de almacén.

28.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de enero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material eléctrico para operatividad de la subsecretaría por un importe total

de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIAL ELÉCTRICO y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, la póliza contiene movimientos bancarios del mes de enero de 2012, copia del SPEI de fecha 24 de enero de 2012 por la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza también contiene formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones 220, orden de compra, requisición de almacén sin número.

29.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de enero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción la operatividad de la subsecretaría por un importe total de \$139,200.00 M. N. (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] FONDO DE DONACIÓN, la póliza contiene movimientos bancarios del mes de enero de 2012, copia del SPEI de fecha 27 de enero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.) enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza también contiene formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones

orden de compra, requisición de almacén sin número.

30.- Póliza de diario número del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura por concepto de material para uso de la dirección por un importe total de \$150,000.00 M. N. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta BANORTE PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 09 de febrero de 2012 por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) enviado a la cuenta del beneficiario CLABE rastreo la póliza también contiene formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones 217, orden de compra, requisición de almacén sin número.

31.- Póliza de diario número del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura por concepto de material de construcción para uso de la subsecretaría por un importe total de \$200,000.00 M. N. (doscientos mil pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta BANORTE PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 09 de febrero de 2012 por la cantidad de \$200,000.00 M. N. (doscientos mil pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario CLABE rastreo los datos del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

SPEI fueron sacados del estado de cuenta, la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

32.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso de la subsecretaría por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS, SPEI de fecha 09 de febrero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

33.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para uso de la dirección por un importe total de \$290,000.00 M. N. (doscientos noventa mil pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] ESTRUCTURAS Y

MANUFACTURAS y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 09 de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

febrero de 2012 por la cantidad de \$290,000.00 M. N. (doscientos noventa mil pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE

[REDACTED] rastreo

[REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

34.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso de la subsecretaría por un importe total de \$261,000.00 M. N. (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M. N.) La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURAS Y

MANUFACTURAS y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL Y

SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 10 de

febrero de 2012 por la cantidad de \$261,000.00 M.

N. (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M. N.),

enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE

[REDACTED] rastreo

[REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

35.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso de la dirección por un importe total de \$226,200.00 M. N. (doscientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$226,200.00 M. N. (doscientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

36.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para uso de la subsecretaría por un importe total de \$208,800.00 M. N. (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$208,800.00 M. N. (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

37.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso de la dirección de servicios urbanos por un importe total de \$191,400.00 M. N. (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$191,400.00 M. N. (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED]; la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

38.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para uso de la dirección de servicios urbanos por un importe total de \$174,000.00 M. N. (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$174,000.00 M. N. (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED]; la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

39.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material diverso para la subsecretaría de Servicios Públicos por un importe



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

total de \$278,400.00 M. N. (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] ESTRUCTURAS Y MANUFACTURA y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$278,400.00 M. N. (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE [REDACTED]

[REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

40.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para uso de la Dirección de Servicios Urbanos por un importe total de \$243,600.00 M. N. (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$243,600.00 M. N. (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

[REDACTED] CLABE [REDACTED]

[REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

41.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso de la subsecretaría de servicios públicos por un importe total de \$156,600.00 M. N. (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SPEI de fecha 10 de febrero de 2012 por la cantidad de \$156,600.00 M. N. (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED]

CLABE

[REDACTED] rastreo

[REDACTED]; la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED], orden de compra, requisición de almacén sin número.

42.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de estructuras para uso de la subsecretaría de servicios públicos por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 16 de febrero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE

[REDACTED] rastreo

[REDACTED]; la póliza contiene

movimientos bancarios de febrero de 2012, copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

43.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para uso del a subsecretaría de servicios públicos por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] PREDIAL 2010, SPEI de fecha 21 de febrero de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED]

[REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

44.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de febrero de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de construcción para uso de la subsecretaría de servicios públicos por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES [REDACTED] DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS, SPEI de fecha 27 de febrero de 2012 por

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene movimientos bancarios de febrero de 2012, copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

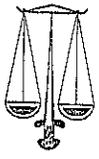
45.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de marzo de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de estructuras para la subsecretaría de servicios públicos por un importe total de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS, SPEI de fecha 01 de marzo de 2012 por la cantidad de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CORONEL CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

46.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de marzo de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para la subsecretaría por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] GASTO CORRIENTE, SPEI de fecha 16 de marzo de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número. La póliza esta equivocada ya que deberían ir en la póliza de diario [REDACTED] así mismo la factura [REDACTED] de la póliza de diario [REDACTED] debería ir en la póliza de diario [REDACTED].

47.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de marzo de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material para la dirección de Servicios Urbanos por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] GASTO CORRIENTE, SPEI de fecha 03 de marzo de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED] la póliza contiene copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

48.- Póliza de diario número [REDACTED] del mes de marzo de 2012. En esta póliza se registra el pago de la factura [REDACTED] por concepto de material de construcción para la operatividad de la Dirección de Servicios

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Públicos por un importe total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.)

La factura presentada para cobro no presenta sellos y firmas del almacén por el que se recepciona la mercancía, así como no existe constancia que haya sido entregada en la dependencia que requería la misma.

El importe del pago fue cargado a la cuenta [REDACTED] MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y abonado a la cuenta [REDACTED] BANORTE [REDACTED] INGRESOS PROPIOS, SPEI de fecha 09 de marzo de 2012 por la cantidad de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M. N.), enviado a la cuenta del beneficiario [REDACTED] CLABE [REDACTED] rastreo [REDACTED]; la póliza contiene copia del SPEI formato de autorización de gastos, factura original, pago a proveedor, póliza de adquisiciones [REDACTED] orden de compra, requisición de almacén sin número.

Derivado de lo anterior es importante destacar que de la revisión practicada al expediente de el proveedor [REDACTED] se advierte que todas las facturas presentadas por la persona física antes referida para su cobro, fueron pagadas por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] sin que exista constancia de que los bienes adquiridos, hubieran sido recibidos por los servidores públicos facultados para recibir, registrar y entregar los bienes adquiridos; es decir, no existe constancia de que dichos bienes hayan ingresado al Almacén General del Ayuntamiento de [REDACTED] o hubieran sido recibidos por la dependencia solicitante, contraviniendo lo que establece el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED]...

Además a manera de referencia solamente el Oficial Mayor, la Directora de Recursos Materiales y el Jefe de Departamento del Almacén General y el Jefe de Departamento de Compras, incumplen lo previsto en el manual de organización y procedimientos de la dirección de recursos materiales de la entonces denominada Oficialía Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, pues establece de manera

*muy específica cual sería el procedimiento a seguir para realizar el pago a los proveedores con los que se haya contratado compra o servicio alguno.*

*Los pasos son los siguientes:*

*- Una vez entregada la mercancía en el almacén correspondiente, el Jefe de Departamento de Almacén General, debía de presentar ante el Jefe de Departamento de Compras la factura original previamente sellada, firmada y revisada por el almacén general. A este trámite debían de anexarse la factura original y la orden de compra.*

*- Recibida la documentación citada en el punto anterior por el Jefe de Departamento de Compras, éste debía de armar el paquete correspondiente para realizar el trámite de pago al proveedor. Este paquete debía contener la factura debidamente requisitada, la orden de compra y la póliza presupuestal.*

*- Hecho lo anterior, el mismo servidor público antes citado, debía elaborar la solicitud de cheque, anexando a ésta el paquete de pago a efecto de turnarlo al Director de Recursos Materiales, mismo que:*

*- Una vez que ha recibido el Director de Recursos Materiales la documentación antes citada, debería de revisar que esta se encuentre debidamente requisitada e integrada, y siendo esto así, firmarla y enviarla al auxiliar de contabilidad.*

*- El Auxiliar de Contabilidad una vez que ha recibido la documentación mencionada en el punto anterior, debidamente firmada, debía enviarla al coordinador del área para recabar todas y cada una de las firmas faltantes así como realizar el trámite en el área de presupuestos para su pago. En este momento, la documentación que debe de encontrarse anexa es la factura, la orden de compra y la requisición, la solicitud de cheque, el contra recibo y la póliza presupuestal.*

*- El Coordinador Administrativo, una vez recibida la documentación, firmada ya por el titular de la Oficialía Mayor, debía enviar ésta al área de presupuestos de la Tesorería Municipal, debiendo de anexar todos y cada uno de los documentos relacionados en el punto anterior.*

*El procedimiento para el pago a proveedores, pasa en este punto de la Oficialía Mayor a la Tesorería Municipal, teniendo ésta última su propia*

*reglamentación y procedimientos en específico...*  
(Sic)

Hechos que estimó, constituirían una infracción a los deberes que para los servidores públicos se establecen en el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente al contenido de las fracciones I, II, IV, V y XIV.

En consecuencia, ordenó correr traslado y emplazar a la sujeto a procedimiento para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles contestara.

3. En auto del siete de octubre de dos mil catorce<sup>9</sup>, se tuvo a [REDACTED] contestando la denuncia.
4. En interlocutoria del treinta de junio de dos mil quince<sup>10</sup>, se declaró improcedente la excepción de competencia y procedente la excepción de prescripción, en cuanto a las sanciones a la posible transgresión de las fracciones I, V y XIV del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, continuando el procedimiento por cuanto a las fracciones II y IV del citado precepto.
5. En auto del quince de julio de dos mil quince<sup>11</sup>, se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes.
6. La audiencia de alegatos se verificó el día **veintinueve de diciembre de dos mil quince**<sup>12</sup>.
7. Con fecha **veintidós de junio de dos mil diecisiete**<sup>13</sup>, se dictó sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutivos:

---

<sup>9</sup> Foja 138. Tomo II. Copia certificada del Expediente Administrativo 81/2014. Cuerda Separada.

<sup>10</sup> Ibidem. Fojas 408-426

<sup>11</sup> Ibidem. Fojas 431-443

<sup>12</sup> Fojas 73-74. Tomo V. Copia certificada del Expediente Administrativo 81/2014. Cuerda Separada.

<sup>13</sup> Ibidem. Fojas 76-175.

"PRIMERO. La Dirección General de Quejas y Procedimientos Administrativos de la Contraloría Municipal de [REDACTED] ES COMPETENTE para conocer y fallar el presente asunto...

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO...

QUINTO: En términos de lo expuesto en el considerando séptimo fracción VI, se impone como SANCIÓN a la ciudadana [REDACTED], destitución del cargo desempeñado, inhabilitación por seis años para ejercer algún cargo en la Administración Pública y multa por la cantidad de \$2,528,698.67 (Dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 67/100)..."

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo de la autoridad demandada básicamente consisten:

- a) Que la imputación directa que fue planteada en contra de Mariana Guerrero Rodríguez, fue: "...haber autorizado las órdenes (sic) de compra, requisición de almacén y el pago de las facturas referidas en la presente denuncia, por la adquisición de diversos bienes y contratación de servicios..." incumpliendo las siguientes obligaciones: "a) ...sin haber cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 20 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED]..." "b) ...sin contar con la documentación soporte que justifique plenamente cada pago realizado a la persona física [REDACTED]..." "c) ...ni la debida supervisión del ingreso de los bienes al Almacén General, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la entonces Oficialía Mayor del Ayuntamiento de [REDACTED]..."
- b) Que la probable responsable únicamente realizó una negación generalizada simple de los hechos y actos que se le imputaron, sin pronunciarse de manera precisa, objetiva y clara respecto de todas y cada

una de ellas, efectúa una negación global de los actos y hechos sin objetar cada uno en particular, lo que se considera una evasiva y por ende la admisión legal de los mismos.

- c) Si bien el denunciante efectúa una imputación de carácter general a través de la cual aduce que la probable responsable ejecutó los actos consistentes en no tener autorizado el padrón de proveedores, así como de la autorización de pago y pago a proveedores, mediante la aprobación de las pólizas presupuestales y su documentación soporte, sin cumplir con las disposiciones legales previamente establecidas para ello y a favor de [REDACTED], también lo es que en la misma denuncia, se realizó el detalle pormenorizado de aquellas conductas que señala la probable responsable, esto es conductas específicas que al encontrarse inmersas en la imputación general forman parte integral de aquella, las cuales consisten en precisamente en señalar particularmente, la comisión del acto imputado al haber autorizado las órdenes de compra, requisición de almacén y pago de las facturas referidas en la denuncia, sin verificar que la documentación soporte que justifique plenamente cada pago realizado a la persona física [REDACTED], y sin la citada supervisión del ingreso de los bienes al almacén general.
- d) Que de acuerdo al acto imputado de manera general, la probable responsable no debió recibir solicitud alguna para la inscripción al padrón de proveedores de la administración municipal que no reúna los requisitos, si bien es cierto al asumir el cargo la imputada en febrero de dos mil once, una de sus obligaciones era la de verificar que el proveedor estuviera legalmente registrado para así cumplir con el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED], en atención a que establece entre otras cosas que la

Dirección General será la responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores. Siendo que de las documentales que exhibió la denunciante en su escrito inicial se evidencia que no se encontraba completo el expediente de la proveedora [REDACTED], lo que evidencia la obligación de [REDACTED] sin que realizara manifestación alguna sobre el particular.

- e) Por cuanto a la imputación consistente en que no cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED] en el artículo 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de [REDACTED], publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 4889 de fecha doce de mayo de dos mil once, le imponían la obligación al titular de la Dirección de Recursos Materiales, de determinar la elección de la cotización correspondiente cuando se trate de sistema de invitación a cuando menos tres proveedores, procedimiento que le correspondía realizar a [REDACTED].
- f) Tomando en cuenta que el acto imputado inició el quince de febrero de dos mil once, en la que se inició la expedición de las facturas, en la cual la servidora pública se encontraba en funciones, pues de la constancia de servicios expedida por el Director de Recursos Humanos, se observa que fue Directora de Recursos Materiales del **uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de octubre de dos mil once**, luego entonces [REDACTED] no llevó a cabo alguno de los dos procedimientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

g) En cuanto al acto imputado consistente en la autorización de las órdenes de compra, requisición de almacén y el pago de las facturas referidas en la denuncia por la adquisición de diversos bienes y contratación de servicios, sin contar con la documentación soporte que justifique plenamente cada pago realizado a la persona física [REDACTED], el artículo 9 en su fracción II, del Reglamento Interior de la Oficialía del Ayuntamiento de [REDACTED] publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 4889 de fecha doce de mayo de dos mil once, le imponía la obligación a la Directora de Recursos Materiales, de desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el sistema para la adquisición, almacenamiento y abastecimiento de bienes muebles y servicios de las dependencias de la administración municipal, de lo que se desprende que la imputada tenía la obligación de llevar a cabo dichas actividades conforme a los pasos de aplicación del sistema. En este sentido se encuentran glosadas las documentales públicas exhibidas por el denunciante, de pleno valor, que demuestran que [REDACTED] participó en atención al periodo en que se desempeñó como titular de la Dirección de Recursos Materiales.

h) Consecuentemente, con las documentales se acredita la intervención de [REDACTED] y se determina que la conducta imputada relativa a que esta autorizó las órdenes de compra, requisición de almacén y el pago de las facturas referidas en la denuncia por la adquisición de diversos bienes y contratación de servicios sin contar con la documentación soporte que justifique plenamente cada pago realizado a [REDACTED], pues de las mismas se advierte que las órdenes de compra, las requisiciones de almacén, las pólizas presupuestales y las facturas, carecen de los requisitos indispensables que justifiquen

plenamente su validez, los cuales consisten en la falta de números de registro, sellos oficiales y firmas autógrafas de quien las autoriza.

- i) Por lo tanto, se configura la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción II del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en tanto [REDACTED] dejó de formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, incumpliendo con las leyes, reglamentos y lineamientos que determinan la forma de manejo de los recursos económicos del Ayuntamiento de [REDACTED].
- j) Se configura también la causa de improcedencia establecida en la fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque [REDACTED] no define ni comprueba la totalidad de los bienes materiales adquiridos, pero no ingresados al almacén, pues en ningún momento aclaró su existencia y destino.

En este contexto, la demandante compareció ante este Tribunal demandando la nulidad del acto, argumentando esencialmente en su razón de impugnación tercera, que durante el procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se dictó el acto impugnado, se actualizó la **caducidad de la instancia**, toda vez que no fue notificada de ninguna actuación hasta el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, transcurriendo más de doscientos días sin interrupción de plazo alguno, es decir no existió un acuerdo que reuniera los requisitos que señala el artículo 73 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por medio del cual se impulsara el procedimiento, colocándola en estado de incertidumbre al paralizarse de manera indefinida sin que se le notifique su situación en el proceso.

Dada la entidad y trascendencia de la perención, ésta es de análisis privilegiado incluso frente a violaciones procesales y formales, pues si el cumplimiento de los plazos legales es una

condición de validez para el dictado de las resoluciones atinentes a los procedimientos administrativos, es claro que, de ser fundado el concepto de violación en el que se ponga en disputa la incorrecta valoración de ese aspecto por la responsable, traerá aparejada la conclusión de que operó la pérdida de las facultades de la autoridad demandada para emitir su fallo y, por tanto, resultaría ocioso cualquier otro pronunciamiento, si finalmente y en virtud de la caducidad, procede el archivo de las actuaciones. Entonces, el concepto de anulación que rebata la caducidad es de ponderación preferente, porque de consumarse la perención se generarán mayores beneficios al justiciable por invalidarse la totalidad del procedimiento, con lo que se consolida la garantía de celeridad en la administración de la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional.

Analizado el concepto de anulación de la demandante, se advierte que **es fundado y en consecuencia, se debe declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado**, por lo siguiente:

La Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4562 del veinticuatro de octubre de dos mil siete, aplicable al presente asunto por encontrarse vigente en la época de comisión de los hechos que originaron el procedimiento de responsabilidad administrativa en escrutinio, establece en su artículo 73:

"ARTÍCULO 73. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes, operará de pleno derecho una vez transcurridos ciento ochenta días naturales desde la fecha en que se interpuso la queja o denuncia, o se haya iniciado el procedimiento de responsabilidad sin haberse practicado notificación alguna al probable responsable y se sujetará a las siguientes normas:

I. La autoridad sancionadora la declarará de oficio o a petición del probable responsable cuando concurran las circunstancias a que se refiere el presente artículo;

II. La caducidad extingue el procedimiento, pero no la pretensión sancionadora, en consecuencia, se puede iniciar nueva queja o denuncia, sin perjuicio de lo dispuesto para la prescripción;

III. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la queja o denuncia;

IV. Las pruebas rendidas en el procedimiento de responsabilidad extinguido por caducidad, podrán ser invocadas en el nuevo si se promoviere, siempre que se ofrezcan y precisen en la forma legal; y

V. El plazo de la caducidad sólo se interrumpirá:

- a) Por actuaciones de la autoridad que impliquen impulso u ordenación al procedimiento de responsabilidad;
- b) Que dichos actos de impulso u ordenación guarden relación inmediata y directa con la instancia; y
- c) Que sean debidamente notificados al probable responsable."

Del precepto legal transcrito, se obtiene que la institución procesal llamada "caducidad" es la extinción del procedimiento de pleno derecho, es de orden público e irrenunciable, que se da como una sanción una vez transcurridos ciento ochenta días naturales, sin que la autoridad sancionadora impulse el procedimiento; puede ser declarada de oficio o a petición del probable responsable, extinguiendo el procedimiento pero no la pretensión sancionadora, en consecuencia se puede iniciar nueva queja o denuncia, sin perjuicio de lo dispuesto para la prescripción; en consecuencia, la caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación de la queja o denuncia; y, que el plazo de la caducidad de la instancia es computable desde la fecha en que se inició el procedimiento, pudiendo **interrumpirse solo por actuaciones de la autoridad** que impliquen impulso u ordenación al procedimiento de responsabilidad; que dichos actos de impulso u ordenación guarden relación inmediata y directa con la instancia; y que sean debidamente notificados al probable responsable.

Por ende, la caducidad de la instancia en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley Estatal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituye una consecuencia de la inactividad de la autoridad instructora, por un plazo de ciento ochenta días naturales sin que emita y notifique resolución alguna que implique impulso procesal, al presunto responsable.

Una vez establecido el contexto que norma la caducidad de la instancia en el asunto que nos ocupa, esta Potestad considera que en el procedimiento de responsabilidad administrativa en escrutinio había operado la caducidad de la instancia previamente a la emisión del acto impugnado, por tanto, este es jurídicamente ineficaz.

Así se determina, porque de la copia certificada del expediente del que emana el acto impugnado, se aprecia que la audiencia de alegatos y citación para resolver fue llevada a cabo por la autoridad demandada el día **veintinueve de diciembre de dos mil quince**<sup>14</sup>, sin que emitiera ningún acuerdo de impulso procesal hasta el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que emitió el acto impugnado, que además fue notificado a la demandante el día **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**<sup>15</sup>.

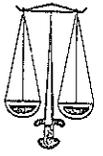
Es por demás evidente para este Tribunal, que desde el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, fecha en que se verificó la citación para resolver al día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, -en términos de la fracción V del artículo 73 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-, en la cual fue notificado el acto impugnado, ya se había actualizado el plazo de ciento ochenta días naturales de la caducidad de la instancia, en consecuencia, al operar de pleno derecho todas las actuaciones del procedimiento perdieron eficacia absoluta.

Adoptar un criterio diferente, conllevaría a que la autoridad sancionadora eludiera la obligación constitucional y legal de sujetar el procedimiento administrativo de responsabilidad, dentro de los plazos a los que la ley la constriñe, escenario que

---

<sup>14</sup> Fojas 73-74 del Tomo V. Copia certificada del expediente administrativo 81/2014.

<sup>15</sup> Fojas 91-180. Principal.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/001/2018

propicia la ejecución de actos de autoridad arbitrarios y violatorios de derechos.

Lo que evidencia que en el caso particular no se acataron las formalidades esenciales del procedimiento para la emisión de la resolución, lo que redundará en la afectación a su esfera jurídica, pues trastoca en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 constitucional.

En ese tenor, lo que se busca es que las autoridades, formen un mecanismo eficaz y confiable para las personas a quienes se somete a los procedimientos de responsabilidad, para lo cual, resulta también relevante que los mismos se lleven a cabo en los términos y plazos que señalen las leyes, pues no es permisible que la autoridad pueda hacerlo fuera de los plazos que el legislador le concedió para tal efecto.

Por ende, se lesionó el derecho a la seguridad jurídica, y las garantías contenidas en los artículos 14 y 17 Constitucionales, y antítesis del derecho humano de plazo razonable, previsto en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente, en lo sustancial, con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso, de ahí lo fundado del argumento de la demandante, ya que la caducidad de la instancia no es convalidable y de pasarse por aito, se estarían consintiendo actos arbitrarios de la autoridad.

Lo que haría nugatorio el supuesto previsto por el legislador para el efecto, con consecuencias negativas para el individuo presumiblemente responsable, pues un procedimiento que debe establecer su inocencia o responsabilidad en un tiempo limitado, se dictaría con palmaria tardanza, extendiendo las molestias que a la persona causa un procedimiento de este tipo, e impidiendo que en breve tiempo se impugnara una eventual resolución sancionatoria.

En relatadas condiciones, al haberse dictado el acto impugnado cuando ya se había actualizado la caducidad de la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

instancia, es evidente que se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción III del artículo 4 de la Ley de la materia, dado que será causa de nulidad de los actos impugnados la: ***“Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada;”***, por tanto, al haber una violación formal, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución dictada en el expediente de responsabilidad administrativa número 81/2014 emitida por la Contraloría Municipal de [REDACTED], Morelos.

## VII. PRETENSIONES.

La pretensión reclamada con el número I del apartado correspondiente de la demanda inicial, ha resultado procedente, es decir, se ha declarado la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

Tocante a la indemnización pretendida por la actora, resulta **improcedente**, en razón de que en el caso no se actualiza el supuesto a que se refiere el artículo 9 de la Ley de la materia.

Dicho precepto establece:

“Artículo 9. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a la condena en costas. Cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado. Únicamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controviertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios por improcedentes, de acuerdo a la Jurisprudencia emitida por el Pleno. Para los efectos de este artículo, se entenderá que el actor tiene propósitos notoriamente dilatorios cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización por inflación y con alguna tasa de



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ª SERA/001/2018

interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación.

La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata."

Hipótesis que no se actualiza en razón de que la pretensión se sustentó en que la autoridad demandada hizo del conocimiento del actor impugnado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de [REDACTED] Morelos, donde laborada la actora, lo que provocó su despido, provocando un menoscabo a su patrimonio, sin embargo, del informe de autoridad emitido por el Director General del Sistema aludido, a la Sala Especializada que instruyó el juicio, que obra a fojas trescientos cincuenta y seis a la trescientos sesenta y cinco, se acredita que la demandante presentó su renuncia voluntaria, la cual ratificó ante la Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el día once de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, no existió tal despido en que la actora pretende sustentar la indemnización pretendida y por ende es improcedente su concesión.

#### VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar fundada la tercera razón de impugnación abordada, lo que procede es declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, emitida por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 81/2014, en términos de la fracción III del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### IX.- SUSPENSIÓN.

Se levanta la suspensión concedida en el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Resultaron fundadas las razones de impugnación hechas valer por [REDACTED] en contra de la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS, conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VI, en consecuencia.

**TERCERO.** Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, emitida por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 81/2014.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como definitivo y totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>16</sup>; **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades

<sup>16</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

Administrativas<sup>17</sup>, quienes emiten voto concurrente; Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; y, Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>17</sup> Ibídem

MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªSERA/001/2018, promovido por [REDACTED] en contra de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED], MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que prevé la obligatoriedad, de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de que lo considere el Pleno del Tribunal, se de vista al órgano interno de control correspondiente y en su caso, a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción, para que efectúe las investigaciones correspondientes, debiendo de informar el resultado de las mismas a este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos; dicha obligación también se encuentra establecida en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>18</sup> y en el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>19</sup>

Por su parte el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establece en su fracción I, lo siguiente:

*“Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

*...”*

<sup>18</sup> “Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...”

<sup>19</sup> Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

...

En este sentido y toda vez que en el asunto que nos ocupa, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida por la Contraloría Municipal de [REDACTED] Morelos, en el expediente número 81/2014 instruido en contra de [REDACTED], debido a la actualización de la caducidad de la instancia, que implicó que el servidor público que tuvo a su cargo la instrucción del procedimiento y resolución del mismo, cometió presuntas irregularidades derivadas de la omisión de impulsar procedimiento, puesto que de conformidad con el artículo 63 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encontraba constreñido a emitir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la audiencia de alegatos, plazo que no solo transcurrió en exceso, sino que provocó la caducidad de la instancia y en consecuencia la extinción de todo lo actuado.

Motivo por el cual se considera que era pertinente se ordenara la vista correspondiente para la realización de las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Robustece lo antes dicho, la siguiente tesis:

**“PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.**

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, **el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.** Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morajes. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/001/2018

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/001/2018, promovido por [REDACTED] en contra de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. CONSTE.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

